

# **LEGISLACIÓN DEPORTIVA MÓDULO**

**PROYECTO DE FORMACIÓN DE GERENTES  
COLDEPORTES NACIONAL**

**AUTORES**

**JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ BETANCUR  
EFIGENIA SUEZCÚN VEGA  
JESUS EDUARDO VÉLEZ MEJÍA**

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN FÍSICA**

## **PRESENTACIÓN**

El Instituto Colombiano de Deportes Coldeportes, a través de la Universidad de Antioquia –Instituto Universitario de Educación Física- y la Universidad del Valle en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del decreto 1228 de 1995, dentro del proceso de modernización que viene dando en su interior y frente a la comunidad, ha considerado oportuno ofrecer el presente curso de Administración Deportiva a los miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, como herramienta básica para el desempeño de sus funciones, divulgando el contenido de la ley 181 de 1995 contentiva de las disposiciones para el fomento del Deporte, la recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación física y de la creación del Sistema Nacional del Deporte, como también, de elementos administrativos que permitan desarrollar al interior de las organizaciones deportivas una mejor gestión hacia la comunidad.

El rol que ha adquirido el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en nuestro tiempo, hace necesario que todos los involucrados conozcan sus derechos y sus deberes frente a estas actividades, tanto las normativas, como las formas de hacerlas efectivas, a través de herramientas de gestión administrativa.

Se trata de una exposición informativa, la cual va acompañada de una publicación didáctica, redactada en lenguaje sencillo que facilita su comprensión y entendimiento.

Esperamos así, continuar acercando a la comunidad deportiva con el máximo Ente rector, planificador, director y coordinador del Sistema Nacional del deporte.

El texto se convierte en una herramienta básica de trabajo para todos los funcionarios y en fuente de consulta permanente para

todos aquellos que deseen aproximarse al tema del Deporte, la recreación y el Aprovechamiento del Tiempo libre y la Educación Física.

## **MODULO 1**

### **LEGISLACIÓN DEPORTIVA**

#### **CONTENIDO DE LA LEY 181 DE 1995**

**“ POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES  
PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN,  
EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA  
EDUCACIÓN FÍSICA Y SE CREA EL SISTEMA  
NACIONAL DEL DEPORTE”**

## **SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE**

### **1.1 ANTECEDENTES**

En la sociedad moderna, tanto a nivel nacional, como internacional, el deporte ha adquirido una sinigual trascendencia, lo que ha llevado a que todos los Estados lo erijan, no solo como derecho de los ciudadanos, sino que además, se ha elevado a la categoría de derecho constitucional. Colombia no ha sido ajena a esta realidad socio – jurídica y el constituyente del 91, consciente de la nueva visión del Estado, previó, con miras a la efectiva garantía del bienestar de todos sus habitantes, en el artículo 52 del estatuto superior, lo siguiente:

*“Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

La preceptiva fue desarrollada por el legislador en la ley 181 de 1995, *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del*

*Deporte, la recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.*

Ahora bien, se precisa aclarar, que el sistema educativo colombiano, es el que ha cimentado las bases necesarias para alcanzar este importante logro, pues a través del tiempo ha generado en los discentes la necesidad de considerar la educación física como una actividad esencial o fundamental del ser humano, ha propiciado el deporte y ha creado los espacios necesarios para divulgar esta disciplina. Se ha convertido pues, la actividad deportiva en una cultura que incide de manera definitiva en una vida mas digna, que amplía y posibilita otros espacios de desarrollo en el hombre y en su cotidianidad. La misma canónica constitucional ha señalado que la educación es:

*“Un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás **bienes y valores de la cultura.***

*La educación formará al colombiano en el respeto de los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente...”*

la legislación colombiana se ha venido ocupando del asunto desde tiempo atrás, como se verá mas adelante, permitiendo un mejor desenvolvimiento de la actividad deportiva, marcando nuevos rumbos y posibilidades para el ejercicio y desarrollo del cuerpo humano, es decir, para dimensionar la naturaleza humana.

En Colombia, encontramos un desarrollo legislativo, a partir de la ley 39 de 1903, en efecto, fue *la primera norma establecida en el*

*código escolar sobre educación física.* Trata de la enseñanza en general de la educación física y alude a la corrección en el vestir y el aseo de los niños, enseña a guardar posición natural correcta. Determina las horas destinadas a la recreación favorable a los niños.

El decreto 491 de 1904 reglamenta la ley 39 sobre la instrucción pública.

Ley 80 de 1905 Crea la comisión nacional de educación física y las funciones para dirigir el deporte nacional, las asociaciones deportivas, las plazas de deporte, la proyección y práctica del plan nacional de educación. Crea la sección de educación física en el ministerio de instrucción pública y las comisiones departamentales de educación física, con fines de fomento en salud, recreación física, mejoramiento de energía mental y educación del carácter.

Resolución 52 de 1927 establece el plan nacional de capacitación de docentes, por medio de la misión pedagógica alemana encabezada por el profesor Hans Huber.

Decreto 710 de 1928 Fija pénsum de educación. *Es el primer programa de educación física en el sector educativo.*

Decreto 662 de 1932 Establece los torneos nacionales de educación física.

Decreto 1734 de 1933 Establece la obligatoriedad de la educación física en todos los establecimientos educativos.

Ley 12 de 1934 Crea la dirección nacional de educación física en el ministerio de educación nacional

Decreto 1528 de 1936 Crea el instituto nacional de educación física, dependiente de la dirección nacional de educación física.

Nace la formación académica y científica del recurso humano para dirigir el deporte y la recreación.

Decreto 173 de 1937 Fija los programas de estudio del instituto nacional de educación física y establecen los centros de interés. Se crearon 16 centros, donde su contenido versaba sobre la educación física y su incidencia en la cultura, la conducta humana, la vida intelectual, afectiva, activa, psicológicos, juego y psicología, filosofía y sus métodos, pedagogía infantil y política escolar.

Resolución 46 de 1938 Establece requisitos para profesores de educación física.

Decreto 2216 de 1938 Reglamenta la organización del deporte en el país.

Decreto 275 Art. 3 de 1938 Decreta la obligatoriedad de la educación física en todos los establecimientos, tanto públicos como privados.

Decreto 868 de 1939 incorpora el instituto nacional de educación física a la Universidad Nacional.

Decreto 1391 de 1939 Crea las ligas deportivas constituidas por clubes y comités deportivos municipales.

Decreto 166 de 1942 Se crea en la escuela normal superior la sección de educación física para formar los profesores de educación física.

Decreto 738 de 1942 Establece día o fiesta de la juventud – 19 de julio de cada año.

Decreto 2893 de 1945 Establece 3 horas semanales de educación física para colegios de bachillerato.

Decreto 29 de 1945 Establece plan de estudios para las escuelas normales y establece 3 horas semanales de educación física por curso.

Decreto 2166 de 1951 Suspende el funcionamiento de las comisiones nacionales y departamentales de educación física y delegó las funciones a las secretarías de educación departamentales.

Decreto 1637 de 1960 Crea el consejo nacional de educación física, dependencia del ministerio de educación nacional para acordar y recomendar la política nacional de educación física.

Decreto 045 y 2177 de 1962 establece llaves de estudio para secundaria, 2 horas semanales para educación física.

Decreto 1710 de 1963 Programas de educación básica primaria, 4 horas semanales de educación física.

Decreto 957 1966 Aumenta la intensidad horaria de educación física, de 2 a 3 horas semanales.

Resolución 4127 de 1966 Crea comisión en el ministerio de educación para elaborar propuestas oficiales de educación física, con base en el decreto 045 de 1952

Decreto 958 de 1966 Organiza el consejo nacional de educación física y crea consejos departamentales de la misma.

Resolución 2011 de 1967 Adapta oficialmente los programas de educación física.

Leyes 1ª, 47 y 49 de 1967 Crean los gravámenes a los cigarrillos, licores, espectáculos públicos y asignan fondos para los juegos PAA de Cali 1977.



Decreto 2743 de 1968 Crea a Coldeportes y le asignan las funciones de la dirección nacional de educación física, de las comisiones nacional y departamental de educación física. Crea el consejo nacional de la juventud del deporte.

Decreto 1962 de 1969 Establece la enseñanza media diversificada en el país, se crean los INEM.

Decreto 893 de 1969 Crea las juntas administradoras departamentales de deportes para administrar los impuestos creados por las leyes 1° de 1967, 47 de 1968 y 49 de 1967.

Decreto 1387 de 1970 Reglamenta la organización deportiva del país.

Decreto 080 de 1974 deroga el decreto 045 de 1962 y dicta otras disposiciones sobre educación física.

Decreto 088 de 1976 Estructura el sistema educativo y se reorganiza el ministerio de educación nacional.

Decreto 1419 de 1978 Señala normas y orientaciones básicas para la administración curricular en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media vocacional e intermedia profesional.

Decreto 239 de 1983 establece las jornadas recreativas y culturales en los establecimientos del país.

Ley 49 de 1983 Organiza las juntas administradoras y juntas municipales.

Ley 50 de 1983 Otorga facultades extraordinarias al presidente de la república para orientar, reglamentar, supervisar y estimular el deporte, la educación física y la recreación en todo el territorio

nacional. Establece normas para la coordinación y administración por parte de Coldeportes y el ministerio de educación nacional de la educación física.

Decreto 3115 de 1984 Crea la escuela nacional del deporte, su función es preparar entrenadores de los diferentes deportes.

Decreto 839 de 1984 reglamenta la ley 49 de 1983

Decreto 2845 de 1984 establece la organización del deporte, la educación física y la recreación. Crea la comisión nacional de educación física y crea el comité nacional de recreación.

Decreto 3158 de 1984 establece normas de funcionamiento para clubes profesionales.

Decreto 1002 de 1984 Establece el plan de estudios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media vocacional de la educación formal en colombiana.

Decreto 380 de 1985 Reglamenta el 2845 de 1984.

Decreto 1057 de 1985 Reglamenta el decreto 3158 de 1984.

Decreto 1421 de 1985 Reglamentario de decreto 2845 de 1984 en lo referente al código disciplinario.

Decreto 2225 de 1985 Reglamenta el 2845 en lo referente a la participación de niños de 12 años en eventos deportivos.

Decreto 1576 de 1985 Estructura a Coldeportes y la división de la educación física y formación deportiva.

Decreto 515 de 1986 Crea el sistema colombiano de educación física.

Ley 49 de 1993 establece el régimen disciplinario del deporte.

Ley 115 de 1994 expide la ley general de educación..

Hay que destacar, que estas iniciativas legislativas anteriores a la ley 181 de 1995 se habían ocupado principalmente de la organización, fomento y desarrollo de la actividad física; pero, en vista del gran espacio ganado por el deporte y la recreación como necesidad primaria del hombre, paliativo de problemas sociales de drogadicción, alcoholismo, violencia, angustias, depresiones y estrés, como también, la inadecuada utilización del tiempo libre, conllevó a que el Estado incluyera en su agenda de política social dichos temas.

Estos y la exposición que a continuación se enuncia, fueron y seguirán siendo los motivos que nuestra clase política tuvo en cuenta para motivar la expedición de la ley 181 de 1995, tal como se esboza a continuación:

Teniendo en cuenta que hoy, el deporte forma parte de la actividad del hombre desde la escuela hasta la tercera edad se desarrolla esta cultura que se manifiesta en actividades deportivas y recreativas, con un papel fundamental en la formación del futuro de la niñez y de la juventud y, en una mayor tranquilidad del adulto mayor.

El constituyente del 91, consciente de esta situación previó en la Carta fundamental en el artículo 44 como derecho fundamental de los niños:

*“Son derechos fundamentales de los niños: La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separada de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, **la recreación** y la libre expresión de su opinión.*

.....

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

Ahora bien, este no es un derecho exclusivo de los niños, la normativa constitucional lo ha extendido a todos los ciudadanos. En el artículo 45 prevé:

*“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.*

Y el artículo 46 eiusdem señala:

*“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad. Y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”.*

El deporte, por lo que se ha visto, se ha integrado a la actual percepción del estado. Colombia hoy se erige como una organización política, fundamentada en una serie de principios que los sustentan y orientan. Así, la actual fórmula del Estado, como Social de Derecho, exige de todas las autoridades estatales la concreción y efectivización de los derechos de los ciudadanos, no como una mera formulación teórica, sino con una finalidad eminentemente teleológica, es decir, la actividad del servicio público, debe orientarse hacia la efectiva consecución de los fines del Estado, pero sobre todo, en la consecución de una vida mas digna y mas propia de la esencia del ser humano. Y el deporte, como se dijo es un mecanismo idóneo para lograrlo, toda vez, que permite al hombre desarrollarse desde otras perspectivas que de manera exclusiva no es la laboral. La integración de todas las esferas del ser humano son precisamente las que lo

dimensionan, las que lo hacen real sujeto de derechos, efectivamente realizado, valorado y proyectado en la sociedad.

De otro lado, y desde el mismo debate legislativo, se ha planteado que en el fenómeno del deporte se observan dos tendencias: el deporte masivo y el deporte de alto rendimiento, el primero busca que todos se beneficien del servicio, infantes, jóvenes, adultos y ancianos, trátase de limitados o no; el deporte de alto rendimiento, busca triunfos y una sobresaliente presentación, siendo dependientes el uno del otro para su exhibición y masificación.

Por último, es bueno recordar que la actividad física repercute en los factores educativos, de salud y socioeconómicos del país. En la educación no solo se educa el cuerpo sino que se adentra en la voluntad, perseverancia y disciplina, donde se mejora la reacción mental y física y desarrolla el espíritu de grupo, contribuye a mejorar los aspectos éticos y morales de la sociedad y a la formación de una personalidad integral del individuo. Desde el punto de vista de la economía, a mayor preparación física e intelectual del individuo se es mucho más productivo en su labor profesional. Esta comprobado que la práctica deportiva regular mejora la salud y aumenta las esperanzas de vida del hombre.

Tal como ya se ha mencionado, fueron estos algunos de los motivos que llevaron a los ponentes del proyecto de la ley del deporte, a reglamentar la práctica y el fomento del deporte a través de un sistema que coordinara toda la actividad física y lúdica de los habitantes de nuestro país, con el objetivo principal de que todos alcancen un óptimo nivel de vida.

## 1.2 QUE ES EL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE

**LEY 181 DE ENERO 18 DE 1995 “ por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte ”.**

Tal como lo indica la ley en su Art. 2º, uno de los objetivos especiales de ésta es la creación del Sistema Nacional del Deporte, definiéndolo en el Art. 46º como ***“el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física”***. Con el **objetivo principal** de ***“generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos”***. Art. 47.

De igual manera, traza en el Art. 48 entre otros objetivos que le corresponden al Sistema Nacional del Deporte, el deber de **establecer mecanismos** que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, **a través de la integración funcional de los organismos, procesos, actividades y recursos del sistema;** al igual que **implantar un conjunto normativo armónico que regule, controle y vigile su cumplimiento;** también le corresponde organizar y establecer las modalidades y formas de

participación comunitaria que aseguren los principios de participación ciudadana.

Estos objetivos se desarrollan a través de los actos que emiten los diferentes órganos con competencia en materia deportiva y se materializan en decretos y resoluciones.

### **1.3 CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE**

Tal como lo vimos atrás, el Sistema Nacional del Deporte no es más que la aglutinación de los diferentes organismos públicos, privados y mixtos, que de una u otra forma desarrollan la participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física de todos los individuos.

La ley 181 de 1995 consideró en su momento, cuales organismos hacían parte de este sistema (Art.50) y el nivel jerárquico correspondiente a cada uno de los integrantes (Art.51); señalando al Ministerio de Educación Nacional como el organismo de mayor jerarquía, el cual tenía a su cargo el fomento, la planificación, la organización, la coordinación, la ejecución, la implantación, la vigilancia y el control de la actividad del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; actividades que desarrollaba por conducto del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

Con la expedición del decreto 1746 en junio de 2003 emanado del Ministerio de Cultura, se modifica la ley del deporte, en el sentido que adscribe al **Ministerio de Cultura** el Instituto colombiano de Deportes COLDEPORTES, en aras de la racionalización, organización y funcionamiento de la Administración pública, por considerar que *“el deporte en sus distintas manifestaciones hace parte de la identidad nacional y de los valores culturales de la nación, en consecuencia hace parte de la cultura nacional”*.

Determina este decreto, que las políticas, dirección y promoción del fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, corresponden ahora al Ministerio de Cultura. Significando lo anterior, que este organismo entra a formar parte del Sistema Nacional del Deporte. No obstante, sigue el Ministerio de educación Nacional con las actividades de la Escuela Nacional del deporte y el ejercicio de su control, pues fue adscrita a este Ministerio como unidad Administrativa Especial sin Personería jurídica, con autonomía administrativa y con el patrimonio establecido en el decreto 3155-84.

Así las cosas, queda en cabeza del Ministerio de Cultura la vigilancia, el fomento y el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y, en el Ministerio de Educación Nacional los currículos del área de Educación Física y la Escuela Nacional del Deporte.

Es importante mencionar, que la adscripción de Coldeportes al Ministerio de cultura con las respectivas funciones que le competían al Ministerio de Educación Nacional, originó demanda de inconstitucionalidad, por parte de la actora María Isabel Urrutía Ocoro, por considerar que se estaban vulnerando los artículos 4 y 52 de la constitución política, la ley de facultades y otras normas legales; aduciendo ésta, que el deporte forma parte de la educación y constituye gasto social, condición que no comparte la cultura; que se le resta el carácter de derecho al deporte y se le deja en la categoría de un deber del Estado, entre otros. La Corte se pronunció al respecto en **S C- 046 de 2004**, magistrado ponente, Alfredo Beltran Sierra, desestimando los cargos formulados, en consideración a que *"la Constitución no indica que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre deban estar bajo la responsabilidad de determinado Ministerio y que forman parte de la educación y no del Ministerio de Educación"*. Que la finalidad del estado no se ve truncada por que



un organismo público esté bajo un Ministerio u otro, importando que la función del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre se siga prestando de acuerdo a los postulados constitucionales, por tanto declaró la exequibilidad de las normas demandadas.

Efectuado el recuento anterior, continuamos con el tema de la composición del deporte, el cual está conformado jerárquicamente de la siguiente manera:

### **Organismos Públicos:**

- Ministerio de Cultura: Formula, coordina, ejecuta y vigila la política de Estado en materia deportiva.
- Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES: Máximo organismo planificador, rector, director y coordinador del Sistema Nacional del Deporte.
- Entes Deportivos Departamentales: adoptan las políticas, planes y programas que establezca COLDEPORTES y el gobierno nacional.
- Entes Deportivos Municipales o Distritales: Proponen el plan local del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuando seguimiento y evaluación con la participación comunitaria. Programan distribución de recursos. Tiene a cargo la administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos.

### **Organismos Privados:**

- Comité Olímpico Colombiano: Coordina el deporte asociado a nivel nacional e internacional en lo atinente al deporte competitivo y de alto rendimiento, así como la formación del recurso humano del sector.
- Comité Paraolímpico Colombiano: Coordina el deporte asociado de las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales en el ámbito nacional e internacional.

- Federaciones Deportivas Nacionales: Fomentan, patrocinan y organizan la práctica de un deporte y sus modalidades a nivel nacional.
- Ligas Deportivas: Fomentan, patrocinan y organizan la práctica de un deporte con sus modalidades, dentro del ámbito territorial de su Departamento o Distrito Capital.
- Asociaciones Deportivas Departamentales: Fomentan, patrocinan y organizan la práctica de varios deportes o modalidades deportivas en su jurisdicción.
- Clubes deportivos: Fomentan y patrocinan la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en su Municipio.  
 Clubes Promotores: Fomentan y patrocinan la práctica de varios deportes.  
 Clubes Profesionales: Fomentan y patrocinan la práctica de un deporte, mediante contraprestación económica a sus deportistas.

Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema, concurren al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades.

#### **1.4 FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE**

**Permitir el acceso de la comunidad a la formación, fomento y práctica del deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física**, a través de las actividades que despliegan las entidades públicas y privadas que hacen parte del sistema en sus diferentes manifestaciones, tales como:

- ◆ **Deporte formativo:** Su finalidad es la de contribuir al desarrollo integral del hombre. Se imparte principalmente en

el sector educativo formal y no formal, en programas desescolarizados de las escuelas de formación deportiva y semejantes.

- ◆ **Deporte social comunitario:** Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico. Procura el descanso, la creatividad e integración. Se desarrolla a través de entidades públicas o privadas.
- ◆ **Deporte Universitario:** Su ejecución opera en los programas académicos y de bienestar universitario, como complemento de la educación superior.
- ◆ **Deporte Competitivo:** Lo comprenden los eventos y torneos que permiten lograr un nivel técnico calificado. Corresponde a los organismos que hacen parte del deporte asociado, tales como, clubes, ligas y federaciones.
- ◆ **Deporte de alto rendimiento:** Comprende la práctica deportiva con procesos integrales orientados al perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante adelantos tecnológicos y científicos.
- ◆ **Deporte aficionado:** El que se realiza sin contraprestación económica para los jugadores.
- ◆ **Deporte profesional:** Admite la remuneración de sus competidores.
- ◆ **La recreación:** Es la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento en forma dinámica, que permite al individuo el disfrute y desarrollo de sus potencialidades de manera libre.

- ◆ **El aprovechamiento del tiempo Libre:** Es el uso constructivo que cada ser humano hace de su tiempo de manera individual o colectiva, con fines de descanso, diversión, socialización, creatividad y desarrollo personal, entre otros.

## 2. LEY 181 DE 1995

Esta ley fue sancionada en enero 18 de 1995 y ha sido modificada en cinco (5) ocasiones por otras leyes, a saber:

- ] Ley 344 de 1996, por medio de la cual se expiden normas para racionalización del gasto público.
- ] Ley 494 de 1999 la cual modifica y adiciona el decreto 1228 de 1995.
- ] Ley 582 de 2000 Define deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, modificó también el decreto 1228 de 1995.
- ] Ley 617 de 2000 reformó parcialmente la ley 16 de 1994, el decreto extraordinario 1222 de 1986 el 1421 de 1993.
- ] Decreto 1746 de 2003 mediante el cual se adscribe el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES al Ministerio de Cultura.

### 2.1 objetivos

Esta ley se instituyó específicamente para patrocinar, fomentar, masificar, divulgar, planificar, coordinar, ejecutar y asesorar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales (Art.1).

Con el objetivo especial, como ya se indicó anteriormente, de crear el Sistema Nacional del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, para garantizar el acceso de todos los habitantes a este derecho.

Para tal efecto, define la ley en el artículo 5º que se debe entender por cada una de las actividades a desarrollar, así:

- **RECREACIÓN:** Proceso de participación dinámica mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales con fines de esparcimiento.
- **EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE:** Uso constructivo que el individuo hace de él, ya sea de forma individual o colectiva, su función es permitir el descanso, la diversión, socialización, creatividad y liberación sicobiológica.
- **EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR:** La que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como elemento fundamental para la formación integral de la niñez y de los jóvenes, con el propósito de que éstos incorporen sus ideas y valores al desarrollo de la nación, complementando la que brinda la familia y la escuela; brindada por organizaciones, asociaciones o movimientos e instituciones sin ánimo de lucro.

## **2.2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA LEY**

Considera la ley en su artículo 4º que las actividades del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico de la formación integral del hombre, las cuales forman parte integrante del servicio educativo y por ello se eleva a un derecho social que se constituye en gasto público social.

Al respecto, hay que hacer mención de la **sentencia C-317 de 1998**, donde la Corte Constitucional declaró inexecutable en principio, la expresión “y constituyen gasto público social” contenida en el precitado artículo, al ser demandado el artículo 4º y 75 de la ley 181, por violación a los artículos 350 y siguientes de la Constitución Política, con base en que la citada ley es una ley ordinaria que estaba definiendo el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como gasto público social y se estaba dando una destinación específica presupuestal de los recursos provenientes del IVA en el artículo 75.

Al respecto, la Corte encontró fundamentada la demanda y resolvió declarar la inexecutable de los precitados artículos, en razón de que se estaba favoreciendo una entidad pública por el hecho de pertenecer al sector de servicios sociales del Estado. Argumentó la Corte, que tal consideración no era fundamento para ello, porque en un Estado Social de Derecho las entidades que conforman el aparato público su mayoría cumplen funciones directamente relacionadas con el bienestar de la comunidad y que asignarle a una entidad como Coldeportes un porcentaje de los recursos provenientes del IVA, vulnera el principio de unidad de caja del proceso presupuestal, que en principio, salvo excepción constitucional, no puede ser obstaculizado por preasignaciones.

Aduce el Alto tribunal, que los aportes del IVA son fondos sin destinación específica, los cuales son asignados únicamente por la ley orgánica de presupuesto que es de carácter preeminente sobre las demás leyes ordinarias, los cuales deben orientarse a satisfacer necesidades que en cada momento histórico se estimen prioritarios. Por tanto, se decidió declarar inexecutable la expresión “Y constituyen gasto público social” del artículo 4º y los recursos provenientes del I.V.A. Turístico del numeral 1º del artículo 75 de la ley 181 de 1995 por encontrarlos violatorios a la Constitución al desconocer la definición de la ley orgánica.

No obstante lo anterior, esta situación se subsanó en el año 2000, mediante Acto Legislativo N° 02 que modificó el artículo 52 de la Carta Magna, dicho acto adicionó al precitado artículo que las actividades de deporte y recreación son parte de la educación y se estableció desde este mismo precepto, que constituyen gasto público social.

En conclusión, hoy, tales actividades hacen parte de la educación y constituyen gasto público social, lo cual garantiza la asignación de recursos para la consecución de los fines establecidos en la ley 181 de 1995, considerando que el derecho social del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre se debe desarrollar bajo los siguientes principios:

- ❖ Universalidad: derecho de todos a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- ❖ Participación Comunitaria: Derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal.
- ❖ Participación Ciudadana: Deber de propender por la práctica, ya sea a nivel individual, familiar o colectivo.
- ❖ Integración Funcional: Todas las entidades dedicadas al desarrollo de la práctica deportiva y recreativa, concurren armónicamente en cumplimiento a sus fines, integrando sus funciones, acciones y recursos.
- ❖ Democratización: Garantiza la participación democrática para la organización de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin distinción alguna.
- ❖ Etica Deportiva: Preserva la sana competición y respeto a la norma, los organismos deportivos deben acoger regímenes disciplinarios propios.

### **2.3 DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.**

Para llevar a cabo el fomento del deporte y la recreación, la ley 181 en su artículo 17 y siguientes, dedicó un capítulo específico en el cual indica como llevar a cabo dicho fomento y a través de que organismos se realizará, concretando lo siguiente:

- La planificación del deporte formativo y comunitario se desarrollará de acuerdo a las políticas de Estado, mediante diseño de actividades dirigidas a todas las etapas del hombre.
- Los establecimientos educativos por grados contarán con infraestructura en deporte y recreación. Coldeportes prestará la asesoría técnica y puede cofinanciarlos.
- Las instituciones de educación superior deberán contar con infraestructura deportiva propia o garantizada, conformarán clubes deportivos respaldados por la institución.
- Las empresas con más de 50 trabajadores programarán eventos, ya sea directamente o a través de cajas de compensación familiar o con entidades especializadas. Las cajas darán prioridad a la celebración de convenios con Coldeportes y los entes deportivos departamentales y municipales.
- Los organismos integrantes del sistema nacional del deporte fomentarán la participación de personas limitadas en sus programas, trabajando conjuntamente con los organismos respectivos.
- Coldeportes diseñará programas formativos y de competición dirigidos a grupos étnicos preservando su identidad cultural; al igual que para los trabajadores agrarios y personas de la tercera edad.
- Coldeportes podrá directamente o a través de los representantes territoriales adelantar procesos de enajenación o expropiación de inmuebles.
- Los proyectos de infraestructura social del deporte deben ser incluidos en el plan nacional de desarrollo.



- Los proyectos de urbanización deben contemplar infraestructura deportiva y recreativa, que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, acorde a lo reglamentado por los concejos municipales.
- La estructura y régimen legal del deporte es la determinada en el decreto 2845 de 1984 y decreto ley 1228 de 1984 y demás normas que los modifiquen, adiciones o aclaren.
- Las entidades del deporte asociado son titulares de derechos de explotación comercial de transmisión o publicidad de eventos organizados por ellos, como de la comercialización de escenarios.
- Los clubes deportivos profesionales deben organizarse como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro o sociedades anónimas. Una persona no puede ser titular de más del 20% de los títulos de afiliación o acciones del club. Solo se puede participar en la propiedad de un club del mismo deporte. El número de socios de un club profesional se determina por el capital autorizado. Se debe acreditar la procedencia de sus capitales cuando lo requiera la superintendencia de sociedades. Podrán ser poseedores de los derechos de los jugadores los clubes profesionales (sin perjuicio que lo sean los propios deportistas, según sentencia D-320 de 1997 que declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 32, 34, y 35 de la ley 181 de 1995). Los clubes profesionales deben registrar ante Coldeportes la totalidad de los derechos deportivos de los jugadores de su club al igual que las transferencias. No pueden inscribir como deportistas aficionados a quienes hayan actuado en más de 25 partidos profesionales o hayan sido de la plantilla durante un año a más. No pueden transferir más de dos jugadores en préstamo a un mismo club dentro de un mismo torneo. Los convenios que celebren los organismos deportivos sobre transferencias

no hacen parte del contrato de trabajo, al terminarse deben regresar al club propietario de su derecho deportivo y si no le ofrecen nuevo contrato o transferencia queda libre de negociar, sin perjuicio de las acciones laborales a su favor.

## **2.4 ESTÍMULOS PARA DEPORTISTAS**

Con miras a darles reconocimiento y estímulos a nuestros deportistas destacados, tanto a nivel nacional como internacional, esta ley estableció en el Título V, artículos 36 y siguientes, los estímulos de: seguro de vida, invalidez; seguridad social en salud; auxilio funerario; programas de preparación sociológica y recuperación social para los afectados por drogadicción o alcoholismo; otorgamiento de créditos educativos; exoneración de pago de matrículas en instituciones educativas públicas de secundaria y superior; oportunidad laboral por parte de los entes territoriales, incluyendo a deportistas reconocidos en el departamento; preferencia de deportistas bachilleres para la prestación del servicio cívico deportivo en los municipios; facilidad de ingreso a universidades; preparación técnica, incorporación al sistema educativo y plena integración social y profesional para deportistas de alto rendimiento y pensión vitalicia para glorias del deporte.

Tienen derecho a acceder a estos estímulos, los deportistas reconocidos en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales, reconocidos por Coldeportes en las categorías de oro, plata y bronce, ya sea individualmente o por equipos; pero sólo son reconocidos durante la vigencia de tal título y donde los ingresos laborales sean inferiores a cinco (5) SMLV o familiares inferiores a diez (10) SMLV.

Las glorias del deporte son los medallistas en campeonatos mundiales reconocidos oficialmente por el Comité Olímpico Colombiano o en juegos olímpicos.

Estos estímulos fueron reglamentados mediante los siguientes decretos:

Decreto ley 1231 de 1995: estableció el otorgamiento de estímulos académicos, económicos y de seguridad social, para los deportistas nacionales destacados en el ámbito nacional o internacional, a saber:

- Subsidio oficial con presupuesto de Coldeportes hasta por cien (100) SMLV, para compra vivienda, pago de matrículas o gastos de sostenimiento para adelantar estudios en universidades nacionales o extranjeras para glorias del deporte.
- Expedición de tarjeta del deportista emérito en categoría oro, únicamente para glorias del deporte, esta permite el libre acceso a eventos deportivos o recreativos que se lleven a cabo en el ámbito nacional y demás usos que conceda la reglamentación.
- La pensión vitalicia es compatible con cualquier otra pensión o remuneración, siempre que los ingresos establecidos no sean superiores a lo ya preceptuado.
- Todos los deportistas con reconocimientos deportivos nacionales o internacionales deben carnetizarse por Coldeportes y el comité olímpico colombiano, y durante su vigencia tienen derecho a los estímulos académicos, económicos y de seguridad social reglamentados.

De igual manera, el decreto reglamentario 1083 de 1997 reglamentó la pensión vitalicia para las glorias del deporte, indicando:

- Que tienen derecho a la pensión por vejez o invalidez, los deportistas medallistas en campeonatos mundiales oficiales en la máxima categoría o de juegos olímpicos.
- Los requisitos para acceder a ella.
- Monto de la pensión cuatro (4) SMMLV.
- Tiene carácter insustituible
- Garantía de pago, a través de Coldeportes.

Mediante el decreto ley 1229 de 1995 se creó el cuerpo especial dentro de la policía para organizar, realizar y apoyar actividades deportivas, recreativas, y de aprovechamiento del tiempo libre dirigidas a la comunidad, el cual operará en coordinación con el Sistema Nacional del Deporte.

## **2.5 FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.**

Coldeportes como organismo rector y coordinador del sistema nacional del deporte, cuenta con recursos provenientes del presupuesto general de la nación y con las rentas percibidas por la prestación de sus servicios y las que se decreten a su favor.

A nivel departamental y municipal se tienen las donaciones, rentas que creen las asambleas y concejos municipales con destino al deporte, recursos del Instituto colombiano del deporte, impuesto al tabaco, a los licores y a la telefonía celular.

Estos dos últimos, ingresan a Coldeportes y luego son distribuidos a los entes departamentales y municipales, de acuerdo a los porcentajes establecidos para cada uno de ellos.

Para acceder a los recursos se deben presentar proyectos que informen la necesidad a suplir, población objetivo, productos que se esperan obtener, entre otros elementos, que serán evaluados por los diferentes Entes Públicos.

La distribución de los recursos provenientes del IVA a la telefonía móvil se encuentra consignada en el parágrafo 2º del artículo 468-3 del Estatuto Tributario, que estableció el incremento en un 4% del impuesto sobre las ventas IVA al servicio de telefonía móvil. Aquí se estableció como serían destinados dichos recursos, Un 75% para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte y la recreación; escenarios deportivos; atención a juegos nacionales; compromisos del Ciclo Olímpico y Paraolímpico; preparación y participación de deportistas en todos los juegos y en el calendario único nacional. El 25% restante para los departamentos, municipios y distrito capital para apoyar el fomento y desarrollo deportivo, atendiendo los criterios del sistema general de participaciones; como también el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana.

La ley 812 de 2003 estableció que de ese 4% de IVA, deberá destinarse como mínimo un 3% para atender esos mismos ítems y los planes de fomento y desarrollo del deporte, la recreación y programas culturales y artísticos de personas con discapacidad.

Posteriormente, mediante el decreto 3093 de 2003 se reglamenta el parágrafo 2º del artículo 468-3 del estatuto tributario, estableciendo que en la misma proporción ya anotada se destinarán los recursos del IVA de telefonía móvil y para los fines señalados, indicando, que ese 75% será apropiado a Coldeportes y el 25% al Ministerio de Cultura, quien girará a los Entes Territoriales y que de esos

montos se destinará mínimo el 3% para las actividades de los discapacitados.

### **3 LEY 18 DE 1991**

#### **“ORDENA EL CONTROL DE LAS SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS EN EL DEPORTE”**

La finalidad de la ley, consiste en la preservación de la sana competición y la disciplina deportiva, en aras de esto se prohíbe el uso de drogas que afectan artificialmente el rendimiento, la angustia, la fatiga o que incrementen la fuerza muscular de los competidores participantes en las actividades deportivas del país.

Entre las drogas controladas encontramos: estimulantes, narcóticos, analgésicos, anabólicos, betabloqueadores, diuréticos, hormonas péptidas y análogas, transfusiones sanguíneas, alcohol, marihuana, anestesia local no terapéutica, corticosterona, y otras que pretendan evitar su detección en el laboratorio.

Queda prohibido a los médicos deportólogos la prescripción de esta clase de drogas, so pena de ser retirados de esta actividad.

Si a juicio profesional alguna de estas drogas es indispensable para determinado tratamiento del deportista,

antes de la competición se debe dar aviso a la organización del evento, para que determinen la participación del deportista.

La Comisión Nacional de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte, adscrita a Coldeportes, ejercerá como Comisión Nacional Antidoping, (esta comisión viene regulada desde el decreto 1228-95, donde el artículo 32 la contempla como un organismo asesor de Coldeportes) la cual tiene entre sus funciones, las siguientes:

- Divulgar la información de uso de sustancias y métodos prohibidos, sus modalidades de control, realización de informes y estudios sobre sus causas y efectos y la promoción de acciones de prevención.
- Determinar la lista de competiciones donde será obligatorio el control.
- Participar en la elaboración del reglamento de sanciones y solicitar a los tribunales deportivos la apertura de expedientes disciplinarios.

Como complemento de esta ley, en octubre de 2003 se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje mediante la ley 845 – 03, la cual modifica la ley 49 de 1993, que establece el régimen disciplinario en el deporte, en el sentido que los organismos deportivos deben adecuar sus códigos disciplinarios con las infracciones y sanciones a que esta ley se refiere; asimismo, en uso de las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas al Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, podrá el director en cualquier momento ordenar los controles de dopaje a los deportistas participantes en eventos deportivos realizados en el país y, hacer seguimiento al manejo de los resultados analíticos e informar a las federaciones nacionales e internacionales respectivas y a la Agencia Mundial

Antidopaje, cuando encuentre que no se tomaron las medidas necesarias.

#### **4 CLUBES, LIGAS Y FEDERACIONES**

Son organismos deportivos privados del sector asociado, regulados específicamente por el decreto ley 1228 de 1995, con el objeto de adecuarlos a lo dispuesto en la ley 181 de 1995, el cual ha sido modificado por la ley 582 de 1995 que define el deporte asociado de los limitados físicos y sensoriales; ley 494 de 1999 que lo adiciona y, por el decreto 1746 de 2003 que organiza la estructura del Ministerio de Cultura; reglamentado además, por las siguientes Resoluciones:

- Resolución 000929 de 1996, que establece los requisitos de clubes deportivos y recreativos.
- Resolución 001506 de 1996, organiza la tramitación interna de las impugnaciones.
- Resolución 1666 de 1997, informa cual es el mínimo de clubes promotores por municipio.
- Resolución 002296 de 1997, indica cual es el mínimo de clubes deportivos y/o promotores para constituir Asociaciones Deportivas Departamentales y Distritales.
- Resolución 001821 de 2000 modifica la resolución 001750 de 1998. Establece el procedimiento para Coldeportes realizar las investigaciones en ejercicio de las facultades de inspección,



Vigilancia y Control de los organismos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte.

- Resolución 1947 de 2000 modifica las resoluciones 001189 de 1999 y 001568 de 1999, mediante las cuales se reglamentan y validan los cursos de Administración Deportiva, simplificando en un solo acto tal reglamentación.
- Resolución 000040 de enero de 2001 adiciona la resolución 001947 de 2000.

Para el efecto se define cada organismo, su conformación y requisitos, a saber:

#### **4.1 Clubes Deportivos**

El artículo 2º de este decreto los define como organismos de derecho privado, constituidos por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

Pueden ser conformados además, por cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales y por empresas públicas y privadas.

La ley 494 adicionó este artículo, permitiendo a los establecimientos educativos la promoción de un club deportivo o promotor, bajo responsabilidad del representante legal, rector o administrador del área deportiva del plantel; asimismo, permite la afiliación de éstos a la respectiva federación deportiva, si así lo considera su estatuto.

#### **4.2 Clubes Promotores:**

Son organismos de derecho privado, constituidos mayoritariamente por deportistas, para fomentar y patrocinar varias disciplinas deportivas que no tengan el mínimo de deportistas requerido, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y para impulsar programas de interés público y social en el municipio. Su creación será promovida por los Entes deportivos Municipales.

#### **4.3 Comités Deportivos Municipales:**

Constituidos por varios clubes deportivos cuando en un mismo municipio existan varios clubes de un sólo deporte o promovidos por el Ente deportivo municipal. No se pueden crear en el municipio que sea domicilio de la liga del deporte asociado correspondiente. Pueden llevar la representación del deporte, pero no son organismos deportivos.

Los clubes deportivos y los clubes promotores pueden afiliarse a la liga o asociación deportiva departamental del deporte correspondiente. A los comités deportivos municipales no les es permitida tal afiliación, pero pueden representar a los clubes que los conforman.

Los clubes deportivos o promotores pertenecientes a instituciones educativas serán afiliados a las ligas o asociaciones deportivas por el representante legal de dicha institución educativa, sus reglamentos incluirán la elección democrática por parte de sus afiliados de los demás directivos.

#### **4.4 Requisitos para la conformación de clubes deportivos, promotores.** El Art. 6° Dec.1228–95, Dec. 407- 95 y resolución 000929 de 1996 consagra los siguientes:

- a. *Solicitud del responsable o representante del club*, según el caso. Requiere representante legal cuando tiene

personería Jurídica; de lo contrario, basta con la designación de un responsable del club.

*b. Acta de constitución.* Los clubes deportivos y promotores solo requieren suscribir un documento privado. Las cajas de compensación, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales y las empresas públicas y privadas y demás organismos que desarrollen actividades deportivas no requieren acta de constitución, basta con la certificación de existencia y representación legal correspondiente y relación de actividades desarrollada.

Mediante Resolución N° 000929 de 1996 artículo 3° se estableció el cumplimiento de requisitos que deben tener los clubes deportivos y promotores para su funcionamiento, a saber:

- Nombre de los fundadores debidamente identificados;
- Nombre del club, objeto y domicilio;
- Listado de afiliados debidamente identificados, precisando si se trata de afiliados deportistas
- Elección y período del representante legal o responsable;
- Elección y período de los miembros del órgano de Disciplina.
- Expreso sometimiento a la ley del deporte y decreto 1228-95 y demás normas que los rijan.

Así mismo se establece, que las personas que deseen ingresar a dichos clubes deben formalizar su afiliación por escrito ante el representante o responsable del club y su aceptación de participar en los eventos organizados.

c. Reglamento de funcionamiento o Estatuto. La Resolución 000929 de 1996 en su artículo 5º enuncia que dicho reglamento debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre, domicilio, duración y objeto del club.
- Listado de afiliados identificados, especificando su calidad.
- Derechos y deberes de los afiliados
- Requisitos y procedimientos de adquisición y pérdida de la calidad de afiliado
- Forma de elección del responsable del club y de su representante legal, en caso de requerir personería jurídica.
- Estructura Interna. Solo requiere un Órgano de Administración y un Órgano de disciplina. El órgano de administración no requiere de varios miembros, puede conformarse por el representante legal o por el responsable. Tampoco requiere revisor fiscal, puede, si a bien lo tienen, designar un fiscal.
- Aspectos Económicos.
- Disolución.

d. Listado de deportistas afiliados debidamente identificados y con aceptación de su afiliación y participación en actividades deportivas organizadas.

El número mínimo de deportistas afiliados para constituir los clubes deportivos es de diez (10), si se trata de deportes de conjunto debe ser el reglamentado por la federación de cada deporte. En los clubes promotores se tiene en cuenta el número de deportistas afiliados y que no lleguen al mínimo requerido para conformar un club deportivo.

**Reconocimiento Deportivo.** Otorgado por el respectivo Ente Municipal. El decreto reglamentario N0 00407 de 1996 reglamentó el procedimiento y los requisitos que se deben acreditar para la obtención de la personería jurídica y del reconocimiento deportivo por parte de los organismos deportivos departamentales y nacionales que integran el Sistema Nacional del Deporte. Asimismo, deja a criterio de los entes municipales adoptar sus propios procedimientos que deben surtirse por parte de los clubes deportivos o promotores para la obtención del reconocimiento deportivo o adoptar las establecidas en el presente decreto, eso sí, debe verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las referidas a la estructura y organización.

Dispone este mismo decreto, que las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales y demás organismos que sin tener como objeto social único o principal la actividad deportiva, patrocinen acciones de esta naturaleza, deben organizar los clubes de acuerdo a lo dispuesto en la ley del deporte y a lo contemplado en los artículos 2° y 6° de este decreto y solo pueden afiliarse a la respectiva liga o asociación una vez obtenido el reconocimiento deportivo.

Para la obtención del reconocimiento ante los entes deportivos municipales, requieren acompañar la solicitud con la existencia y representación legal de la entidad o el reconocimiento de carácter oficial, según el caso; clasificación de deportistas por modalidad y su número, debidamente identificados y copia del acta de afiliación; Comité deportivo o dependencia responsables de la organización y desarrollo de las actividades deportivas, indicando las funciones a su cargo.

Mediante Resolución 1666 de 1997 se estableció el número mínimo de clubes promotores que se pueden constituir en los Municipios de acuerdo a su categoría, atendiendo inicialmente la clasificación que hacía de los mismos la ley 136 de 1994. Hoy, hay que atender lo dispuesto por la ley 617 de 2000, que modificó el artículo contentivo de tal disposición, pero con base en la sectorización territorial que se hace en los municipios se permite en los de primeras categorías la conformación de clubes promotores por comuna y por corregimiento, en los otros, la conformación de un club promotor por municipio, al igual que en el Distrito Capital.

Los clubes deportivos y promotores del nivel municipal sólo requieren personería jurídica y organizarse como corporaciones deportivas, si pretenden acceder a recursos públicos y cuando lo determine la ley.

Requieren:

Solicitud dirigida al gobernador

Acta de constitución del organismo deportivo.

Acta de aprobación de estatutos y elección de dignatarios, elección revisor fiscal, elección de dos (2) miembros del tribunal disciplinario.

Dirección y teléfono del organismo

Firma del presidente.

Anexos.

#### **4.5 LIGAS Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS**

Son organismos deportivos de derecho privado constituidos como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases.

**Diferencias:**

- Las Ligas se crean para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un sólo deporte con sus modalidades deportivas.
- Las Asociaciones fomentan, patrocinan y organizan la práctica de varios deportes o modalidades deportivas.
- A cada liga se otorga reconocimiento deportivo
- Sólo se otorga reconocimiento deportivo a una Asociación Deportiva dentro de la correspondiente jurisdicción.
- Las Asociaciones Deportivas deben ser promocionadas por los entes deportivos.

**Semejanza:**

- Ambas pueden afiliarse a la federación nacional del deporte asociado, en cada una de las disciplinas correspondientes.

**Requisitos para su funcionamiento:**

El Art. 10 del decreto 1228 contempla los siguientes requisitos:

- Constitución por número mínimo de clubes deportivos promotores o ambos, debidamente reconocidos. (determinado por Coldeportes, previa consulta al ente deportivo departamental y a la federación correspondiente)
- Acta de constitución.
- Estatutos
- Personería Jurídica
- Reconocimiento deportivo

En cuanto al reconocimiento deportivo de las ligas y asociaciones deportivas departamentales o del distrito

capital, el decreto 00407 de 1996 define en su artículo 6° que el competente para otorgarlo es el Instituto Colombiano del deporte y sólo pueden iniciar actividades una vez sea obtenido.

Establece este mismo decreto en el artículo 7° los requisitos que deben adjuntarse a la solicitud:

- Copia autenticada del acta del órgano competente para elegir o designar los miembros de las comisiones técnica y de juzgamiento, con indicación de las personas designadas o elegidas y su periodo.
- Certificación del organismo que haya otorgado la personería jurídica.
- Relación de clubes deportivos o promotores del nivel municipal que tenga como afiliados, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo.

Si alguno de estos requisitos continua vigente en Coldeportes, no se vuelve a adjuntar, simplemente expresa y se indica mediante que tramite se adjuntó el documento aludido.

*Vigencia del reconocimiento deportivo:* es válido por dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto que lo expide, sin perjuicio que pueda en cualquier momento ser suspendido o revocado.

*Suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo:*

Se suspende por: incumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que rigen el organismo y que afecten a terceros. El término de suspensión puede ser hasta por un (1) año, dependiendo de la gravedad de la vulneración.



Se revoca por: violación a las disposiciones normativas del decreto 1228-95 sobre la estructura de los organismos o a las previstas en la ley 181 de 1995 o sus reglamentarias que sean desarrollo de los objetivos rectores o de los principios fundamentales establecidos en la ley o por reincidencia en las faltas que originaron la suspensión.

Las demás violaciones a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias serán sancionadas con amonestación pública y con multa hasta por diez (10) SMMLV en caso de reincidencia.

El establecimiento de las faltas se adelantará mediante procedimiento administrativo, que brinde al organismo investigado oportunidad de expresar sus opiniones y explicar sus actuaciones, aplicando en lo pertinente el C.C.A.

#### **4.7 Federaciones Deportivas:**

Son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, como también, por clubes deportivos que agrupen el 80% de la respectiva modalidad en todo el territorio. (ley 494-99).

Finalidad: fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades dentro del ámbito nacional.

Su estructura debe permitir la atención del deporte aficionado y del deporte profesional separadamente.

Responsables del manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo.

### **Requisitos para su funcionamiento:**

Contemplados en el artículo 12 del decreto 1228 de 1995, así:

- Constitución por un número mínimo de ligas o asociaciones deportivas o de ambas clases, debidamente reconocidas, o por clubes sociales que agrupen más del 80% del respectivo deporte o modalidad, (tal como lo determinó la ley 494 de 1999, Art. 1, 2, y 3) o cuando se refiera a un deporte de alto riesgo o cuando no existan escenarios deportivos especializados en los departamentos que imposibiliten la conformación de ligas o cuando el gobierno determine normas especiales para la práctica de un deporte.
- Estatutos que contengan compromiso expreso de la participación deportiva y democrática y garantizar el principio de las mayorías.
- Nombre, domicilio
- Objeto social
- Estructura: conformada por un órgano de Dirección, órgano de Administración, colegiado no inferior a tres (3), órgano de Control, a través de revisor fiscal, con tarjeta profesional, órgano de disciplina, Comisión Técnica y de Juzgamiento.
- Patrimonio
- Reuniones Ordinarias y Extraordinarias
- Duración de la Entidad y Liquidación.
- Personería Jurídica y reconocimiento deportivo otorgado por Coldeportes y aval del Comité Olímpico Colombiano.

El decreto 00407 de 1996 reglamentó el procedimiento que debe surtirse para la obtención de la personería jurídica y del reconocimiento deportivo de los organismos deportivos y demás entidades, de acuerdo a las competencias, asignando a Coldeportes la potestad para otorgar la personería jurídica y el reconocimiento deportivo de las federaciones deportivas y clubes profesionales.

*Para el otorgamiento de la personería Jurídica se exige:*

Existencia de una federación internacional del respectivo deporte.

Desarrollo deportivo del respectivo deporte en el país.

Viabilidad económica del nuevo organismo.

Aval del comité Olímpico Colombiano.

*Requisitos de la solicitud de personería Jurídica:* Art. 3 del citado decreto. Debe ser solicitada por el representante de la federación en forma escrita, acompañada con actas de constitución y de elección de miembros de los órganos de administración, control y disciplina, así como los estatutos sociales aprobados y que contengan:

- Nombre, identificación y domicilio de las ligas o asociaciones que intervienen en la creación. (aquí hay que tener en cuenta a los clubes, de acuerdo a lo determinado por la ley 494 -99).
- Nombre y domicilio de la federación.
- Clase de personería jurídica. (corporación o asociación)
- Objeto social y modalidad deportiva que va a promocionar y desarrollar, mencionando expresamente que es organismo de derecho privado, constituido para el fomento, patrocinio y organización de la práctica del deporte correspondiente, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.
- Patrimonio, forma de hacer los aportes y origen de los recursos.

- Estructura del organismo, según lo señala el Art. 11 y 21 del decreto ley 1228-95, con indicación de facultades, funciones y régimen de responsabilidades de las diferentes autoridades y del representante legal.
- Periodicidad de reuniones ordinarias y en que caso se convoca a las extraordinarias.
- Duración de la entidad y causales de disolución.
- Forma de liquidar la federación una vez disuelta.
- Cláusulas que garanticen el cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 (contenido de los estatutos).
- Composición de los órganos de administración colegiado y de disciplina, periodo de elección y fecha, indicando que su ejercicio no constituye empleo.
- Órgano de control y facultades y obligaciones del revisor fiscal.

En el mismo acto que se otorga la personería jurídica, se aprobarán los estatutos y la inscripción del representante legal.

Cuando se reformen los estatutos, haya nueva designación de representante o miembros de los diferentes órganos, o se de reelección se procederá a solicitar nueva inscripción a Coldeportes, la cual deberá ser dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia, adjuntando constancia del evento.

La certificación expedida por Coldeportes, para efectos legales es prueba suficiente de la existencia jurídica y de la representación legal de las federaciones deportivas nacionales. El uso de una certificación de reconocimiento de personería jurídica por parte de una federación que tenga vencido el reconocimiento deportivo será causal de revocatoria de la misma, de la cual se dejará constancia en la certificación.

### Reconocimiento deportivo:

Para las ligas y asociaciones deportivas departamentales y del distrito capital y para las federaciones deportivas nacionales, el competente para otorgarlas es el instituto de deportes Coldeportes, de acuerdo a lo previsto en el decreto 407 de 1996 artículo 6°, dichos organismos no pueden entrar a operar hasta que no se obtenga el aludido reconocimiento que los identifique como integrantes del Sistema nacional del deporte.

El citado decreto en su artículo 7° exige para la obtención del reconocimiento deportivo, que la solicitud sea escrita y firmada por el representante legal, anexando los siguientes requisitos:

- Resolución de personería jurídica expedida por Coldeportes o por la Gobernación del departamento cuando corresponda de las ligas o asociaciones que la integran.
- Resolución de los reconocimientos deportivos de las respectivas ligas o asociaciones que la conforman.
- Acta de Asamblea de Constitución, que conste, nombre, objeto y domicilio, aprobación de estatutos, elección de miembros de los órganos de administración, control y disciplina.
- Copia de las tarjetas profesionales de los revisores fiscales.
- Resolución reglamentando la Comisión Técnica
- Resolución reglamentando la Comisión de Juzgamiento.
- Copia de los Estatutos.

Si ya existe alguna de la documentación solicitada en Coldeportes, no es necesario adjuntarla de nuevo, simplemente se expresa mediante que acto se envió allí.

La suspensión y revocatoria del reconocimiento deportivo para las federaciones, opera en las mismas circunstancias que para las ligas, tal como se anotó anteriormente.

El precitado decreto, en su artículo 12 y siguientes, dispone unas normas comunes para los organismos deportivos de las federaciones, ligas y Clubes profesionales, a saber:

- Una vez verificados los requisitos sobre el reconocimiento o personería jurídica, Coldeportes concede o no tal certificación mediante resolución motivada, en el evento que sea negada se devolverá la documentación, dicha resolución se notificara en la forma prevista por el C.C.A y procede el recurso de reposición.
- las solicitudes pueden enviarse por correo certificado, al igual que las respuestas, se entiende su presentación en la fecha que la empresa expida el respectivo recibo de envío y es válido si tiene la dirección clara y correcta de Coldeportes.
- Los libros de actas en donde consten las decisiones de los órganos colegiados de dirección y administración de las federaciones deportivas, así como los actos que afecten por decisión judicial los aportes sociales de las mismas, deberán ser registrados en Coldeportes.
- Cuando se decrete la disolución de una federación por cualquier causa, previo al inicio del proceso en liquidación, se debe informar a Coldeportes para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y protección de derechos de terceros.

#### **4.8 Normas comunes a los organismos deportivos**

Contempla el decreto 1228 de 1995 las siguientes disposiciones para los organismos deportivos mencionados anteriormente, aunque hay unas a las que alude también el decreto 407 ya explicado, las mencionamos nuevamente dada su importancia:

- Reconocimiento deportivo: Todos los organismos deportivos deben contar con reconocimiento deportivo y lo otorga, revoca, suspende o renueva, Coldeportes o el respectivo ente deportivo municipal, según corresponda.

Se concede por el término de dos (2) años. Debe actualizarse cada que se produzcan cambios en los órganos de administración y de control.

- Cancelación del reconocimiento deportivo: Cuando los organismos deportivos incumplan las normas legales o estatutarias que los regulan, según la gravedad de la falta, los entes deportivos departamentales y Coldeportes suspenderán o revocarán el reconocimiento deportivo.
- Integración funcional: Los organismos deportivos deben concurrir armónica y coordinadamente entre los distintos niveles jerárquicos del Sistema Nacional del Deporte para el ejercicio de sus funciones.
- Estructura: Será determinada por los estatutos, atendiendo los principios de democratización y participación deportiva, comprendiendo como mínimo los siguientes órganos:
  - 1 Órgano de dirección, a través de una Asamblea;
  - 2 Organo de Administración colegiado; No puede ser inferior a tres (3) miembros, incluido el presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de

cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por dos (2) periodos sucesivos.

- 3 Órgano de control; mediante revisoría fiscal;
- 4 Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo;
- 5 Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

No se puede ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.

• Estatutos: Deben contener como mínimo:

1. Nombre, sigla, domicilio y sede
2. Naturaleza jurídica y duración
3. Objeto y fines específicos
4. Derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros, condiciones para su admisión, retiro y suspensión de derechos.
5. Estructura y función de los órganos de dirección, administración, control y tribunal disciplinario y demás dignatarios.
6. Clases de asambleas, convocatoria y quórum.
7. Funciones de la Asamblea General
8. Procedimiento para la afiliación o cambio de domicilio.
9. Procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos.
10. Disposiciones para la conformación, administración y manejo del patrimonio.
11. Forma de elección de los órganos de administración.
12. Normas sobre disolución, liquidación y destinación de remanentes.
13. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas del deporte organizado y Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.
14. Las demás que consideren pertinentes.



- Plan nacional de capacitación: Coldeportes ofrecerá cursos de administración deportiva dirigidos a los miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, para el desempeño e sus funciones, a través de la escuela nacional del deporte y demás organismos especializados.

Para tal fin, Coldeportes mediante resolución 001189 de 1999 reglamentó y validó los cursos de administración deportiva, luego, mediante resolución 001947 de 2000 modifica la anterior, simplificando en un solo acto administrativo la reglamentación de dicho curso y, posteriormente, por resolución 000040 de 2001 adiciona la 001947 de 1999, ampliando los requisitos para desempeñarse en los órganos de administración.

#### **4.9 Competencias y Eventos Deportivo**

Define el decreto 1228 de 1995 en su artículo 26 y siguientes, que debe entenderse por éstos, a saber:

Internacionales: La organización de eventos deportivos internacionales con sede en Colombia, sólo puede solicitarlo el Comité Olímpico Colombiano y las federaciones deportivas nacionales, previo concepto de Coldeportes. Dicha autorización se concede con base en los reglamentos de organización internacional y las expedidas por Coldeportes.

Nacionales: Máximo evento deportivo del país. Se realiza cada cuatro (4) años, a la solicitud de sedes se aplica lo reglamentado por Coldeportes en materia de organización.

Selecciones oficiales: Las selecciones oficiales reconocidas por Coldeportes se consideran oficiales y con prioridad en los planes de los organismos deportivos, cuando representen al país en eventos internacionales.

Licencias para los Seleccionados: Los deportistas, personal técnico, auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigentes seleccionados para representar al país en competiciones, seminarios, congresos y eventos deportivos internacionales, tendrán derecho a licencia remunerada para asistir cuando sean servidores públicos, trabajadores oficiales o del sector privado, previa solicitud escrita de Coldeportes y, exención de tasas de impuesto de salida del país.

Permisos: los estudiantes seleccionados para representar al país en competiciones internacionales oficiales, tienen derecho a obtener el permiso de los establecimientos educativos, previa solicitud de Coldeportes.

Suspensión de eventos deportivos: Facultad que tiene el director de Coldeportes, para suspender o aplazar un evento deportivo cuando su realización no atienda las normas deportivas, los escenarios no tengan condiciones físicas y sanitarias adecuadas, o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores.

#### **4.10 Organismos Asesores del Deporte y la Recreación:**

Para el cumplimiento de los objetivos rectores de la ley 181 de 1995, Coldeportes cuenta con los siguientes organismos asesores, creados por el decreto 1228 de 1996 artículo 32, así:

Comisión Técnica Nacional  
Comisión Nacional de dopaje y Medicina deportiva  
Comisión Nacional de juzgamiento  
Comisión Nacional de Recreación.

**Reglamentado por el Gobierno Nacional.** Cada comisión no podrá tener más de cinco (5) miembros.

## **5. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL**

Mediante los artículos 48, 58 y 61 de la ley 181 de 1995 le fue atorgada tal facultad al Presidente de la Republica, la cual, a su vez, fue delegada a Coldeportes mediante el decreto 1227 de 1995; asimismo, para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que debe ejercer este organismo se normatizan tales actividades mediante el decreto 1228 de 1995, atribuyéndole a Coldeportes el ejercicio de dicha función en todos los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales del nivel nacional y departamental y de los entes deportivos, con el fin de verificar, que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las previsiones legales y estatutarias, especialmente lo reglamentado por el Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física. Sobre las instituciones educativas y cajas de compensación y demás organismos, sólo en las obligaciones y aspectos relacionados con la actividad de

fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

### **5.1 Atribuciones de Coldeportes sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: Art. 37 decreto 1228 -95**

1. Otorgar, suspender y revocar la Personería Jurídica.
2. Otorgar, suspender y revocar el Reconocimiento Deportivo.
3. Aprobar los Estatutos, reformas y reglamentos.
4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades correspondan a su objeto.
5. Resolver las impugnaciones de los actos y decisiones de los Órganos de Dirección y Administración, sujeto a lo determinado en el C.C.A
6. Velar por la adecuada aplicación de los recursos otorgados a los organismos y entes deportivos del presupuesto de Coldeportes y demás rentas nacionales.
7. Verificar que los entes deportivos cumplan los compromisos respectivos, de acuerdo al Plan Nacional del deporte, la recreación y la Educación física.

### **5.2 Potestad sancionatoria: Art. 38 decreto 1228-95**

En ejercicio de la función de vigilancia, inspección y control delegada a Coldeportes, previo el correspondiente proceso, podrá este organismo imponer a los organismos deportivos y miembros de sus órganos de administración y control sanciones como: amonestación pública, Multa hasta cien (100) smmlv, suspensión o cancelación de personería jurídica y suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo; por las acciones u omisiones derivadas del hecho investigado; sin perjuicio de poner en conocimiento

de otras autoridades, disciplinaria, civil o penal, de acuerdo al hallazgo, para lo de su competencia.

Las sanciones se imponen de acuerdo a la gravedad de la vulneración al régimen legal o estatutario correspondiente, y por la inobservancia de las instrucciones impartidas por Coldeportes, garantizándose siempre el derecho a la defensa. Cuando se trate de cajas de compensación, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas y demás que desarrollen actividades de éstas, sólo impondrá sanción de suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo, pudiendo el máximo ente rector del deporte dar traslado por los hechos irregulares no deportivos a la entidad vigilante de esos organismos.

### **5.3 Medios de inspección vigilancia y control. Art. 39 decreto 1228-95**

Esta función se desarrolla por expresa disposición del Presidente de la República mediante delegación conferida al Director del Instituto Colombiano de Deportes Coldeportes, que confiere la inspección, vigilancia y control sobre las actividades del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y **la educación física** y sobre los organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Las decisiones que se adopten como resultado de la actividad de control, debe ser mediante resolución motivada, notificada personalmente, contra la cual proceden los recursos previstos en el C.C.A.

Para el ejercicio de esta función, Coldeportes tiene la facultad de:

1. Requerir informes, ya sea de oficio o a solicitud de parte que evidencien irregularidades.

2. Solicitar información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionado con el objeto social y su desarrollo y demás documentos.
3. Realizar visitas de inspección que permitan demostrar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, y ordenar las medidas correctivas.
4. Solicitar a la federación correspondiente, o al Comité Olímpico Colombiano, la suspensión de eventos deportivos nacionales o similares, donde no se den garantías de seguridad para participantes o espectadores, o que los resultados se puedan ver alterados extra deportivamente.
5. Solicitar a las autoridades de los organismos deportivos de cualquier nivel, la suspensión temporal de sus miembros directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.
6. Solicitar a los tribunales deportivos competentes, la suspensión o retiro del cargo de los miembros, por violación a las normas legales, reglamentarias y estatutarias que los rigen.
7. Establecer mecanismos de coadministración en la administración de recursos nacionales que se deben transferir a los entes deportivos, cuando se de destinación diferente a lo consignado el Plan Nacional del Deporte y promover las investigaciones ante las autoridades competentes.

El procedimiento para tramitar las investigaciones se encuentra establecido en la resolución 001821 de 2000.

## **6. IMPUGNACIONES DE ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL**

Corresponde al Director del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 37 numeral 5 y 40 del decreto ley 1228 de 1995, resolver las impugnaciones de los actos y decisiones de los órganos de dirección y administración y, con base a esta delegación, reglamentó la tramitación interna de las impugnaciones de los mencionados actos por parte de Coldeportes, mediante resolución 001506 de 1996, estableciendo:

### **6.1 Requisitos:**

Las solicitudes escritas dirigidas al Director de Coldeportes en ejercicio del derecho de impugnación, deberán contener:

1. Nombre y apellidos del solicitante, con documento de identidad y dirección.
2. Objeto de la impugnación
3. Razones en que se apoya
4. Relación de documentos que acompaña
5. Firma del impugnante

- Si el impugnante es persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal.
- Si tiene apoderado, presentar el poder y su condición de abogado titulado.
- Las solicitudes deben tener presentación personal ante la Oficina Jurídica de Coldeportes o ante Notario Público.
- Si afecta la impugnación a terceros debe indicar la dirección de estos o la afirmación de desconocerla.

### **6.2 Término para impugnar:**

A partir de la fecha del respectivo acto, el impugnante cuenta con dos (2) meses siguientes a éste, para elevar la solicitud ante Coldeportes, excepto que los actos deban inscribirse ante autoridad competente, donde se empieza a contar el término a partir de la fecha de inscripción.

### **6.3 Trámite:**

A partir del recibo de la solicitud, tiene quince (15) días la oficina jurídica para decidir su admisión, de no serlo, se explicará al solicitante los motivos de la **inadmisión y se** devolverá la documentación.

Admitida la impugnación, se tienen tres (3) meses para fallar, contados a partir de la fecha de la solicitud.

La decisión adoptada admite recurso de reposición ante el Director de Coldeportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, conforme a lo estipulado en los artículos 44, 45 y 50 del C.C.A.